

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2014-254, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y se está pendiente por resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR.S. A, contra el auto del 18 de noviembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.137 a 175). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR. S.A, contra el auto del 18 de noviembre de 2021, que aprobó la liquidación de costas. Hace consistir el recurso de reposición en que solicita se aclare el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas, toda vez que, si se observa con detenimiento la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia indica claramente que el valor de las costas liquidadas con ocasión del recurso de casación, por favor de \$8.840.000.00, son a favor de COLPENSIONES mientras que la redacción del texto del auto que se impugna por medio del presente escrito da a entender que la totalidad de las costas corresponden a los herederos o sucesores del demandante, lo que no es cierto.

Por lo que solicitó la parte demandada al Despacho indicar o hacer notar en el auto recurrido con claridad esa circunstancia, y discriminar específicamente, los montos que corresponde a cada una de las partes, toda vez que las costas que según el fallo aludido corresponden a COLPENSIONES no deben estar condicionados a que se adelante proceso sucesoral alguno.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Artículo 365 C.G.P, aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del CPTSS, En cuanto a la condena en costas, señala: *“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código...”

De la norma en cita se deduce que la condena en costas estará a cargo de la parte vencida en juicio y fue precisamente a la demandada AFP PORVENIR.S. A, a la que se le resolvió desfavorablemente el recurso extraordinario de casación.

Sin embargo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 12 de agosto de 2020, efectivamente **dispone puntualmente que el valor de las costas liquidadas con ocasión del recurso de casación, por favor de \$8.840. 000.oo, son a favor de COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que esta sociedad fue quien concurrió a casación y presentó la réplica correspondiente, motivo por el cual fue confirmada su absolución en sede de casación.

En ese orden de ideas este despacho repone su decisión y aclara en lo pertinente el auto del 16 de noviembre de 2021, notificado el 18 del mismo mes y año que aprobó la liquidación de costas, providencia que quedará así:

“De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$14.480.000.oo a cargo del demandada PORVENIR S.A. Costas que serán distribuidas de la siguiente forma:

- **SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$6.000.000.oo) a favor de la parte demandante.**
- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C \$8.480.000.oo A favor de Colpensiones.”**
-

En cuanto a las reiteradas solicitudes que formula la apoderada de la parte actora se acepta la sucesión procesal por fallecimiento del demandante señor MIGUEL PUENTES MEDINA. Conforme a la prueba documental aportada por la parte actora con la solicitud de fecha 25 de marzo de 2021, obrante a folios 8 a 106, se admite la sucesión procesal por muerte del litigante demandante señor MIGUEL PUENTES MEDINA (q.e.p.d), en los términos del artículo 68 del C.G.P., por lo tanto, el proceso se continuará con su cónyuge o compañera señora MARIA DELINA CASTRO y sus herederos determinados señores JOSE MIGUEL y ANA MARIA PUENTES CASTRO, al igual que con las señoras CATALINA y CAROLINA PUENTES PULIDO.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ (fls.153 a 175), respecto a la entrega de títulos judiciales correspondientes a Costas y agencias en derecho, se niega en tanto la providencia que las aprueba aún no se encuentra en firme y/o ejecutoriada

En cuanto a los demás títulos consignado por concepto de cumplimiento de la condena impuesta, se deberán estar las partes a lo dispuesto en auto del 18 de noviembre de 2021, ante lo cual informó también la parte actora que: “las señoras CAROLINA y CATALINA PUENTES, se encuentran fuera del país, razón por la cual se ha atrasado el trámite de la sucesión ante la notaría ya que las citas en los consulados las están dando para el año 2023 finalizando y hacer la autenticación de los poderes por una notaría extranjera es demasiado oneroso.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796a56cd9364a184ba6bca5bea2061b0a6cd242d71dfd5fb1e7969259bf5293b
Documento generado en 21/04/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2016-00418
Demandante: Wilson Alberto Taborda León
Demandado: Salud Total EPS. S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de entrega de título judicial, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100008683248	28/noviembre/2022	\$161.639.465,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$161.639.465,00.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	FECHA DE CONSTITUIDO	VALOR CONSIGNADO
400100008683248	28/noviembre/2022	\$161.639.465,00.
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		\$161.639.465,00.

Referencia: Proceso Ordinario No.2016-00418
Demandante: Wilson Alberto Taborda León
Demandado: Salud Total EPS. S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de lo expuesto por la sociedad Salud Total EPS S.A., en su comunicación de cumplimiento sentencia del 30 de noviembre del año 2022, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria **ENTRÉGUESE** el título judicial referenciado al Dr. EDGARDO ENRIQUE IBÁÑEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.234.534 y Tarjeta Profesional No. 184.172 toda vez que cuenta con la facultad de recibir de acuerdo al poder que obra a folio 1 del expediente físico.

SEGUNDO: Cumplido por secretaria remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como proceso ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f94934922ea6f16f03494b1d2f0772e26ad97bb911f6cf5a53b15246001ff85**

Documento generado en 21/04/2023 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-247**, informándole que la entidad interviniente ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, confirió poder al Dr. CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA (fls. 406 a 454). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA, identificado (a) con la C.C No. 1.023.879.763 y T.P No. 268.979 del CSJ, para actuar como apoderado (a) especial de la entidad interviniente ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 406-454).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-11-04-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c98a861beff2ef017e4125676af487fb7bc9d0bd42ec8b5be1f856467a6b4be**

Documento generado en 21/04/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00463
Accionante: José Baudelio Díaz Díaz.
Accionado : Buses Amarillos y Rojos S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -
Bogotá D.C., diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés
(2023).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta por parte de la secretaria de Movilidad de Bogotá. Sírvase proveer.


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés
(2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que quedó debidamente acreditada la inscripción del embargo de los siguientes automotores:

El vehículo de placas SIM100 tiene las siguientes características:			
Placa:	SIM100	Clase:	MICROBUS
Marca:	AGRALE	Modelo:	2002
Color:	AMARILLO PLATA ROJO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	CERRADA	Motor:	4073056
Serie:	9CNC01AJ72B000009	Línea:	MA 6.0 TCA
Chasis:	9CNC01AJ72B000009	Capacidad:	Psj: 20 Sentados: 20 Pie: 0
VIN:		Puertas:	3
Cilindraje:	4300	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	08/03/2003
Combustible:	DIESEL		
Tarjeta de operación:	1660728	Radio de acción:	URBANO
Fecha de expedición T.O.:	11/11/2017		
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07141020083725 con fecha de importación 27/12/2001, Cartagena.			
Empresa Afiliadora: BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA			
Medidas cautelares vigentes			
Inscrita			
EMBARGO según oficio 484 del 17/11/2022, Radicado en SDM el 24/11/2022 Nro de expediente 2018463, Proferido de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO 20 JLATO20@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ en contra de BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA			

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00463
Accionante: José Baudelio Díaz Díaz.
Accionado : Buses Amarillos y Rojos S.A.

El vehículo de placas SG1408 tiene las siguientes características:

Placa:SG1408

Marca:MAZDA

Color:AMARILLO BLANCO ROJO

Carrocería:CERRADA

Serie:T4804226

Chasis:T4804226

VIN:

Cilindraje:3455

Nro. de Orden:No registra

Combustible:DIESEL

Clase:BUSETA

Modelo:1994

Servicio:PÚBLICO

Motor:C116079

Línea:T 45 B

Capacidad:Pa: 28 Sentados: 28 Pie: 0

Puertas:2

Estado:ACTIVO

Fecha matrícula:25/10/1994

Tarjeta de operación:1239331

Fecha de expedición T.O.:09/09/2011

Radio de acción:URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 004319 con fecha de importación 13/07/1994, Bogotá.

Empresa Afiliadora: BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 484 del 17/11/2022, Radicado en SDM el 24/11/2022 Nro de expediente 2018463, Proferido de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO 20 JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ en contra de BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA

Inscrita

ENTREGA PROVISIONAL según oficio 40258 del 14/10/1995, Radicado en SDM el 17/10/1995 Nro de expediente REF: 5928, Proferido de FISCALIA GENERAL DE LA NACION AV CLL 19 # 29-75 de BOGOTÁ, Sección: "U.R.I." SEDE CENTRO, dentro del proceso: Proceso Judicial sin Especificación de FISCALIA 378 en contra de VEHICULO DE PLACAS SG1408.

El vehículo de placas OA2384 tiene las siguientes características:

Placa:OA2384

Marca:PEGAZO

Color:AMARILLO CREMA ROJO

Carrocería:CERRADA

Serie:0126400085

Chasis:0126400085

VIN:

Cilindraje:7000

Nro. de Orden:No registra

Combustible:DIESEL

Clase:BUS

Modelo:1974

Servicio:PÚBLICO

Motor:10530355

Línea:5065-C

Capacidad:Pa: 26 Sentados: 25 Pie: 1

Puertas:2

Estado:ACTIVO

Fecha matrícula: 23/09/1975

Radio de acción:URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 68429 con fecha de importación 31/10/1973, B/ventura.

Empresa Afiliadora: BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 484 del 17/11/2022, Radicado en SDM el 24/11/2022 Nro de expediente 2018463, Proferido de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO 20 JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ en contra de BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA

Prenda o pignoración

sin limitación

Propietario(s) Actual(es)

BUSES AMARILLOS Y ROJO S A .NIT No.N8600024342, domiciliado(a) en: AV CARACAS No. 15 - 47 SUR, teléfono 2095124 de BOGOTÁ.

Historial de propietarios

04/10/1993 De EMPRESA DISTRITAL DE TRANSPORTES URBANOS , N00000384 A VICTOR HERNANDO PIÑEROS FLOREZ, C17170013, Traspaso; 12/10/1994 De VICTOR HERNANDO PIÑEROS FLOREZ, C17170013 A BUSES AMARILLOS Y ROJO S A , N8600024342, Traspaso

El vehículo de placas SGN810 tiene las siguientes características:

Placa:SGN810

Marca:MAZDA

Color:AMARILLO BLANCO ROJO

Carrocería:CERRADA

Serie:T4804273

Chasis:T4804273

VIN:

Cilindraje:3500

Nro. de Orden:No registra

Combustible:DIESEL

Clase:BUSETA

Modelo:1994

Servicio:PÚBLICO

Motor:C116838

Línea:T 45

Capacidad:Pa: 26 Sentados: 26 Pie: 0

Puertas:2

Estado:ACTIVO

Fecha matrícula: 12/10/1994

Tarjeta de operación:1116679

Fecha de expedición T.O.:06/08/2009

Radio de acción:URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 030778 con fecha de importación 22/07/1994, Bogotá.

Empresa Afiliadora: BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 484 del 17/11/2022, Radicado en SDM el 24/11/2022 Nro de expediente 2018463, Proferido de JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO 20 JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de JOSE BAUDILIO DIAZ DIAZ en contra de BUSES AMARILLOS Y ROJOS SA

Prenda o pignoración

PRENDA a: LEASING BOLIVAR S A C F

Propietario(s) Actual(es)

BUSES AMARILLOS Y ROJO S A .NIT No.N8600024342, domiciliado(a) en: AV CARACAS No. 15 - 47 SUR, teléfono 2095124 de BOGOTÁ.

Historial de propietarios

Ordénese la aprehensión de los vehículos anteriormente identificados y demás características registradas en el certificado de tradición que obra en el expediente.

En consecuencia, por secretaría, librese oficio a la Policía Nacional: DIJIN Y SIJIN- sección automotores, para que realice la captura de los mencionados automotores, so pena que su desacato los haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Oficiese advirtiendo que, para el efecto deberá ponerlo a disposición de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establece que: “Los

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00463

Accionante: José Baudelio Díaz Díaz.

Accionado : Buses Amarillos y Rojos S.A.

vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas”.

Nótese que, para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa expidió el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 “por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” y el Acuerdo No. PSAA14-10136 del 22 de abril de 2014 “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”. Que el Acuerdo No. 2586 del 15 de septiembre de 2004 en su artículo primero estableció que **“las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la Republica con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización.** (subrayas y negrillas fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bf731ce6a1b9e9fdf463eed3d06af8418e99998296104515bb56c5031aacf**

Documento generado en 21/04/2023 04:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-422**, informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 26 de enero de 2023, que ordeno una entrega de título judicial a la actora. (fls.247 a 265). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición, formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 26 de enero de 2023, que que ordenó

una entrega de título judicial a la actora (fls.247 a 265), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-11-04-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620713ee0b852537c51affc8c57a3d22d7296e77e3fd46e4e41e224efdb5d232**

Documento generado en 21/04/2023 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario **No. 2021-151** de **PEDRO WILLIAM CELY CASTRO** informando que dentro del mismo se fijó fecha de audiencia para el día de martes 02 de mayo de 2023 a las 2:00 pm; sin embargo, la misma no se puede realizar. Sírvasse proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **MIÉRCOLES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico **jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co** o celular whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-258**, informándole que la parte demandada AFP PROTECCION S.A, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior y que la AFP PORVENIR, a través de la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, presento poder para actuar en el presente proceso (fls.190-273). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previamente a pronunciarse el Despacho sobre la falta de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCIÓN. Se adiciona el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de marzo de 2022 y se incluye también como demandada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - AFP PORVENIR S.A. Toda vez que conforme a la prueba documental aportada por la parte actora, se deduce que la demandante también estuvo afiliada al fondo de pensiones Porvenir y que es el querer de dicha administradora hacerse parte en el presente asunto. Se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). NEDY JOHANA DALLOS PICO, identificado(a) con la C.C Nro.1.019.135.990 y T.P No.373.640 del CJS, para actuar como apoderado especial de la AFP PORVENIR S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.190-273).

El Despacho dispone tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda a la ADMINISTRADORA DE

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-258**

Demandante: Isabel Teresa Acevedo Castilla

Demandado: Proteccion y Otros

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - AFP PORVENIR S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S. Corrase traslado para que proceda a contestarla en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c4feb30a2c8a7557eb4f9eb9f2140a5078edbdba0bb9fd27638316dddfd5700

Documento generado en 21/04/2023 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-299, informándole que la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SAS, procedió a acreditar el trámite de notificación previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 frente a la llamada en garantía CORVESALUD SAS, el pasado 30 de enero de 2023 (fls.1311 a 1321) y se encuentra pendiente por notificar a la vinculada como Litis consorte necesario JARP INVERSIONES SAS. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que la parte interviniente: CORVESALUD S.A.S, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte demandada (MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SAS) remitió la notificación al correo electrónico que aparece en el certificado de cámara y comercio: contabilidad@corvesalud.com.co, el pasado 30 de enero de 2023 (fls.1311-1321), tal como lo ordenara el auto del 14 de diciembre de 2022. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de CORVESALUD SAS, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LILIANA MARCELA FORERO GARZON, identificado(a) con la C.C Nro.1.016.033.389 y T.P No.281.168 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA SAS, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1311-1321).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO, para actuar como apoderado especial principal y a la Dra. VALERIA BARRERA VALDERRAMA, identificado(a) con la C.C Nro.1.022.422 y T.P No.350.352 del CJS, para actuar como apoderada sustituta de la demandada FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.1322-1330).

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-299
Demandante: Elizabeth Gómez López
Demandado: Esimed S.A y otros

Se requiere a la parte demandada MIOCARDIO SAS, para que proceda a adelantar la respectiva notificación a la vinculada como Litis consorte necesario JARP INVERSIONES SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la referida sociedad que aparece en el certificado de cámara y comercio. So pena de tener por desistido este trámite procesal.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, el proceso de apertura de liquidación que se lleva a cabo en la Superintendencia de Sociedades de la demandada PRESTNEWCO SAS (fls.1300-1310)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fba22e654af0e4b8ab70e71a4f0649847f60edddd07fa129150ee25d37f54c13
Documento generado en 21/04/2023 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-476, informándole que la parte interviniente J.O.L INGENIERIA ELECTRICA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.2611 a 3378) y se encuentran pendiente por resolver solicitudes de llamados en garantía formuladas por la parte demandada e interviniente (fls.1684 a 1687 y 3779 a 3948). Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA*Secretaria.***JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente como litis consorte necesario J.O.L INGENIERIA ELECTRICA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de J.O.L INGENIERIA ELECTRICA S.A.S (fls.2611 a 3378), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 52.387.498 y portador (a) de la T.P. No. 134.894 del CSJ., para actuar como apoderado especial de la parte interviniente J.O.L INGENIERIA ELECTRICA S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.2629-2634). De esta manera, se entiende por revocado el poder que otorgara la sociedad interviniente al Dr. JORGE ORTIZ LONDOÑO, quien también renunció al poder (fls.2608 a 2610 y 2630).

Teniendo en cuenta que las partes demandada e interviniente, solicitaron se vinculara como llamados en garantía a las compañías de

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-476

Demandante: Willinton Enrique Robles Ortega

Demandado: Drummond LTD y otro

seguros: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - SURA S.A y SEGUROS CONFIANZA S.A (fls.1684 a 1687 y 3779 a 3948). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de dichas sociedades y se ordena su notificación.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-04-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ce25d1cd58cfdd52b35ba9ff46a5b225e99f4eb0ab123762aa0e55ea51337e9

Documento generado en 21/04/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00511
Accionante: Nathalie Arenas Le-freve
Accionado: Corporación Club el Nogal.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 24/09/2021 y radicada bajo el No. **2021-511**; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE portadora de la T.P. No. 346.653 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.L. s.s. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00511
Accionante: Nathalie Arenas Le-freve
Accionado: Corporación Club el Nogal.

Igualmente, con la demanda tampoco se aportó la prueba en medio magnético relacionada en el numeral 3 y 4 del referido acápite, consistente en las grabaciones del día 7 de junio de 2013 y 28 de mayo de 2013, por tanto, deberá allegarla.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-174**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.136 a 171).
Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El Despacho al proceder a revisar la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada Colpensiones, encontró que se presentan las siguientes inconsistencias:

- 1. La entidad demandada con la contestación de la demanda indicó que aportaba el correspondiente expediente administrativo, el cual no se pudo descargar, ni unir ni foliarlo ya que se encuentra protegido con clave, quedando pendiente de allegar.*
- 2. Igualmente, no aportó la escritura pública mediante la cual confirió poder a los Dres. MARIA CLAUDIA VELA y GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ.*

En consecuencia, se INADMITE la contestación de la demanda. El Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anteriores, so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-174**

Demandante: Gladys Mary Ramírez Galeano

Demandado: Colpensiones

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2477e7c32e7accb42288dce5dc760aacfc639f62ed775d32be6e9768b19f7586
Documento generado en 21/04/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-239**, informándole que la parte demandada CEMENTOS TEQUEDAMA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.235-410). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada CEMENTOS TEQUEDAMA S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CEMENTOS TEQUEDAMA S.A.S (fls.235 a 410), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada CEMENTOS TEQUEDAMA S.A.S., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.389-410).

Seria del caso señalar fecha y hora para audiencia, sin embargo, la parte actora con escrito obrante a folios 411 a 504, reformo la demanda, por lo que dispone:

Admitase la reforma de la demanda instaurada por la parte actora, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-239**
Demandante: Cicerón Romero Díaz
Demandado: Cementos Tequendama S.A.S

término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. La demanda fue reformada en cuanto a los hechos, pretensiones de la demanda y pruebas. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, la cual fue remitida por la parte actora vía correo electrónico a la parte demandada el día 16 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51466fa2a2a97ee6162488d715555a96b4adef5810d5929537b018093e35ff5f

Documento generado en 21/04/2023 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-276**, informándole que la parte interviniente COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.429-483).
Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.429 a 483), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte interviniente COLPENSIONES y a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA, identificado (a) con la C.C No.1.013.637.319 y T.P. No.280.300 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.461 a 483).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOSE LUIS CORTES PERDOMO, identificado(a) con la C.C Nro.79.781.752 y T.P No.101.225 del CJS, para actuar como como apoderada especial de la parte demandada FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.369 a 375).

Del escrito de nulidad propuesto por la parte demandada FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA, contra el auto del 13 de febrero de 2023 que le tuvo por no contestada la demanda y admitió como Litis consorte necesario a Colpensiones, se corre traslado a las partes por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (fls.417 a 422).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834a14b97a07c1c98d9af7167830757dfda199db4a6e0bc73f2c72af4a3fc041**
Documento generado en 21/04/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-278**, informándole que la parte demandada SEGUROS ALFA S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.126 a 376) y se encuentran pendientes por resolver solicitudes de llamados en garantía formuladas por la parte demandada a SEGUROS CONFIANZA S.A y PROJECT ADVANCE MANAGEMENT S.A y solicitud de emplazamiento de la parte actora (fls.126 a 395). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte la parte demandada SEGUROS ALFA S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS ALFA S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A (fls.126 a 185), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada SEGUROS ALFA S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.389-410).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, solicitó se vinculara como llamados en garantía a la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A y PROJECT ADVANCE MANAGEMENT S.A (fls.311 a 314 y 340 a 344). Por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de la compañía SEGUROS CONFIANZA S.A y se ordena su notificación; mas no en cuanto a la sociedad PROJECT ADVANCE MANAGEMENT S.A, por ser parte demandada en el presente proceso y el llamamiento en garantía se hace generalmente en los casos en los que se controvierte una responsabilidad, donde se llama al tercero que debe responder en caso que prosperen las pretensiones.

Notifíquese personalmente el presente auto admisorio a la parte interviniente SEGUROS CONFIANZA S.A a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo tanto, se ordena correr traslado por el término legal de (10) días hábiles a la parte interviniente, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial.

En consideración, a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls.377 a 395). Se dispone el EMPLAZAMIENTO, de la sociedad demandada PROJECT ADVANCE MANAGEMENT S.A, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T.S.S, en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR, identificado (a) con C.C. No. 40.047.506 y portador (a) de la T.P. No. 137.641 del CSJ, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificado(a) en la siguiente dirección electrónica: abogado.maritza@hotmail.com; móvil 3118550813, o en la dirección física: Carrera 7 # 12 B - 84 Oficina 405 de esta ciudad. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de ser relevado(a) y de imponerle las sanciones

correspondientes ya que el cargo de auxiliar de justicia es de obligatoria aceptación. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a la demandada PROJECT ADVANCE MANAGEMENT S.A, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-12--04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a50a828ea856cc19e28add51cfd19c67c7ce18415dbaf3553170d9bf16ce12b

Documento generado en 21/04/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-341**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS** (fl. 55 a 170) y **SKANDIA** (fl. 171 a 221) allegada a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Así mismo, obra llamamiento en garantía y solicitud por parte del demandante. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones el despacho encuentra, que la parte actora mediante memorial allegado el pasado 28 de marzo del año en curso (fl. 464 a 489), solicite que se continúe con el trámite, teniendo en cuenta que las demandadas fueron notificadas el pasado 25 de enero de 2023, sin embargo, dice que las mismas se pronunciaron extemporáneamente.

Así las cosas, lo primero que advierte el Despacho es que, si bien la parte actora afirma que notificó a las demandadas el pasado 25 de enero de 2023, lo cierto es que revisado el expediente se tiene que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022. Pues, a folio 465 a 466 solo obra copia de un correo electrónico, donde presuntamente se está notificando a las entidades demandadas. Sin embargo, dicho correo no cumple con los presupuestos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, dado que no obra acuse de recibido del mensaje de datos, con el cual el despacho pueda corroborar si efectivamente las demandadas recibieron la notificación y/o que día recibieron la notificación.

Razón por la cual, De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con las contestaciones de las demandadas **COLFONDOS** y **SKANDIA**; el Despacho las tendrá por notificadas por conducta concluyente, por tanto, sería del caso concederles el termino de ley para que procedan a contestar la demanda. Sin embargo, teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y las mismas reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** y **SKANDIA S.A**, por cuanto la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.276.600, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 319.323 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 79 a 96.

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al **Dr. DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.291.127, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 329.936 expedida por el C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada **SKANDIA S.A**, en los términos y para el efecto del poder conferido obrante a folios 192 a 221.

Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 346 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia, **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE** personalmente al convocado conforme las

reglas del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022. **ADVIRTIENDO** que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz

Finalmente, **Por SECRETARIA** realícese la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Así mismo realícese la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984a8aaa58b39acca5cdb9d6fd8d27b30b767d344b277544bb178f64bb8813f7

Documento generado en 21/04/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-349**, informándole que la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.106 a 411). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ (fls.106 a 411), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, identificado(a) con la C.C Nro.10.118.469 y T.P No. 116.606 del CJS, para actuar como apoderado y representante de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.396-411).

Seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa el Despacho que la parte demandada, en escrito de contestación de la demanda, visible a folios 106 a 411, formuló solicitud de integración de litis consorte necesario contra la sociedad COLMENA RIESGOS

LABORALES S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación de la sociedad COLMENA RIESGOS LABORALES S.A, la cual deberá ser notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico o físico que para tal fin aporte la entidad demandada, la cual estará a cargo de dicho trámite.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a la parte interviniente COLMENA RIESGOS LABORALES S.A, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda, como la contestación de la demanda.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-29-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e1b381aa90a3a5d977ebec35ff1c7eb9159b2f3b01aec682ab3ba6705886ce
Documento generado en 21/04/2023 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-488 de **OSCAR JAVIER DUQUE ARIZA Y OTROS** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 685 a 694) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 685 a 694); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por los señores **OSCAR JAVIER DUQUE ARIZA** identificado con la C.C 13.893.599, **MERY ROJAS ALFONSO** identificada con la C.C 68.288.984, **GLORIA STEFANY DUQUE ROJAS** identificada con la C.C 1.116.804.319, **EMMA PATRICIA DUQUE MACEA** identificada con la C.C 37.507.237, **JHON JAIRO CONTRERAS ROJAS** identificado con la C.C 1.116.782.186 y **JESSICA NATALY CONTRERAS ROJAS** identificada con la C.C 1.098.708.726 contra las sociedades **INDEPENDENCE DRILLING S.A** y **SIERRACOL ENERGY ARAUCA LLC**.

2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63f64356072d9654bd176f93015d16612191bfe5e833caa8b7d9d2bc255ee058

Documento generado en 21/04/2023 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2022-492** de **DOMINGO TERAN MATOS** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 52 a 63) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 52 a 63); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **DOMINGO TERAN MATOS** identificado con la C.C 73.075.158 contra la **WELLNESS MEDICAL TOURISM S.A.S.**, y **ELITE ASESORIAS EN SALUD HUMANA S.A.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el

término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a559aadb784c1ddde86d3423e94b30523bc7215f39c5bdc538cd02cc4646cd07**
Documento generado en 21/04/2023 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-494 de CLAUDIA ESPERANZA BERNAL BARBOSA informando que la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 462 a 917) y se encuentra para resolver. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 462 a 917); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **CLAUDIA ESPERANZA BERNAL BARBOSA** identificada con la C.C 40.386.226 contra **ECOPETROL S.A**
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia

de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fe328b5e6cbfc1256f085acf984abc83b503fb138c71301f8cc3fe249f03cfd

Documento generado en 21/04/2023 04:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2022-531 de **REINALDO SÁNCHEZ LÓPEZ** informando que, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora presento escrito de subsanación (fl. 81 a 110) y se encuentra para resolver. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones encuentra el Despacho que estando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte actora, aportó escrito de subsanación, en el cual se corrigieron las deficiencias indicadas (fl. 81 a 110); por lo que, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se tiene que la demanda y su subsanación cumplen con las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **REINALDO SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con la C.C 19.457.806 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las **SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A**
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del

C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f130b653a6345758153e3d7cf042fe9328bc36563655536a1d9d5c6197393b8d**

Documento generado en 21/04/2023 04:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **AMÉRICA MARINA MORENO GUZMÁN**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **18 de enero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-041** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Respecto a la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 72 a 81, una vez se subsanen las deficiencias anotadas, el Despacho se pronunciara frente a la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28565f090ebb0eef9848e52c23f08f15833a7a99b919bba963cc508ee546d9a3
Documento generado en 21/04/2023 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA VELÁSQUEZ**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **23 de enero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-050** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones subsidiarias de la demanda relacionadas a la demandada Colpensiones, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar. Así mismo frente a los demandados como personas naturales la parte actora deberá también dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Art 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, El demandante deberá **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados DIEGO RIOS GOMEZ, FELIPE RIOS GOMEZ Y GLORIA RIOS GOMEZ, aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. FABIAN A. MURILLO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 80.763.369y T.P. No 178.360del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 4 a 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b3bcfa2c4021baf962199efcda25e736f3bfa2f8284491d7089623630a0ddfb
Documento generado en 21/04/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de Luz **ALBA ARIZA CUBILLOS**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **25 de enero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-054** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, al no acreditar él envió por medio electrónico de la copia de la demanda.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c5b057c6c8f29f7d695746ae22f55a8229e2cd2ab6356c9d05df0861d47327d
Documento generado en 21/04/2023 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA PRIETO, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 26 de enero de 2023 y radicada bajo el No. 2023-056 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA PRIETO identificado con C.C No. 79.925.759 contra las sociedades CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A CIAC S.A y COMPAÑÍA DE REPRESENTACIONES ANDINAS S. A. – CORANSA S. A.
2. **NOTIFÍQUESE** a las sociedades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

- 3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad
- 4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. RICARDO ENRIQUE CORTINA PIÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.241.385 y T.P. No. 117.614 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 25 a 28 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666592330f7f6cc84b37e7bb1ee020a20874f3550b268750d2a5191d49cdf5ad**
Documento generado en 21/04/2023 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **CESAR LEOPOLDO VIECO CAMPO**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **26 de enero de 2023** y radicada bajo el **No. 2023-058** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **CESAR LEOPOLDO VIECO CAMPO** identificado con C.C No. **19.388.830** contra la sociedad **BODY HEALTH AND BEAUTY GYM B H B LTDA**.
2. **NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JAIRO ALEXANDER CANCINO ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.720.237 y T.P. No. 155.840 del C.S.J, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 28 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c95771a56e28e1388efce77593a06c690cdd3d796eea56596324f40ed87a71

Documento generado en 21/04/2023 04:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **DEYANIRA VARGAS CARMONA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **26 de enero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-063** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

Revisada la demanda, observa el Despacho que la presente acción va dirigida en contra del Sr. **EDILVIO GUSTAVO FORERO SÁNCHEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CAFETERÍA MAYGUSS**. Si bien la parte actora indico bajo gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado. Indicando como su dirección de notificación la **calle 16 No. 12-73 de Bogotá**. Misma a la que envió la notificación de la existencia de la demanda de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, según da cuenta los documentos obrantes a folios 28 a 30. Sin embargo, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 Que dispone:

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Lo anterior teniendo en cuenta que, la parte actora no aportó la copia del certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado “...**CAFETERÍA MAYGUSS**...”, donde conste la dirección de notificación judicial, tanto electrónica como física del demandado como persona natural y en calidad de propietario de dicho establecimiento de comercio. Por lo anterior; El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y **ACREDITAR** la forma como obtuvo la dirección de notificación del Sr. **EDILVIO GUSTAVO FORERO SÁNCHEZ** en calidad de propietario del

establecimiento de comercio **CAFETERÍA MAYGUSS.**, aportando las evidencias correspondientes.

Así mismo, **SE REQUIERE** a la parte actora que aporte el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio denominado “...**CAFETERÍA MAYGUSS...**”, donde conste las direcciones de notificación de la misma.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **OMAR GARZÓN RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.467.194 y T.P. No 260.198 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 4 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0591298512cd649f6f58e7a22afa5c342e3099a371cf3974bb541b7f811da11e**

Documento generado en 21/04/2023 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **EDER SUAREZ QUINTERO**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **30 de enero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-070** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se observa que no da cumplimiento al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. No se aportó ninguna de los documentos relacionadas en el acápite de pruebas documentales.
2. No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
3. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** él envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al **Dr. WILLIAM OROZCO ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 1.002.966.872 y T.P. No. 269.758 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 14 a 16 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c83fd05b888ae3d573d16f28faabdbe2e546e5667fc03255c1836fff73840af
Documento generado en 21/04/2023 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014- 3124097107

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **GLADYS HELENA CHARARI VALBUENA**. Recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **01 de febrero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-073** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, observa el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la S.S y 82 del C.G.P, al encontrarse las siguientes falencias:

1. El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.
2. La pretensión CONDENATORIA 4 deberá indicar de manera precisa lo pretendido, indicando cuáles específicamente son las “prestaciones sociales” que reclama. Por consiguiente, la pretension debe proponerse de manera clara y precisa, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades.
3. No se aportó la prueba documental relacionada en el numeral 5 del acápite de pruebas documentales.
4. No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada ni tampoco se informó la razón para no aportarla.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Respecto a la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora obrante a folios 72 a 81, una vez se subsanen las deficiencias anotadas, el Despacho se pronunciará frente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fc6d21d0e408688486b255aea7fb6cf125801e3c78270eaf3511b80abb5cedc
Documento generado en 21/04/2023 04:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **VÍCTOR ALFONSO MENDOZA RAMÍREZ**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **03 de febrero de 2023** y radicada bajo el No. **2023-078** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. **VÍCTOR ALFONSO MENDOZA RAMÍREZ** identificado con C.C No. **1.070.963.409** contra la sociedad **MYM ALTURAS CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO SAS**.
- 2. NOTIFÍQUESE** a la sociedad demandada por intermedio de su representante Legal o quien haga sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOLE** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda junto con sus anexos y copia de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder UNIFICADA en formato PDF y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. MARLENY GOMEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.868.453 y T.P. No. 128.182 del C.S.J, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 25 a 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 77e25bf58bc6621202fe6d2de9db5b31fccac05c7c899000f2e615168b7d8e1b
Documento generado en 21/04/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>